

**Acuerdo de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el *Listado de ubicación de Mesas Receptoras de Expresión de la Consulta para niñas, niños y adolescentes 2018.***

### **Antecedentes**

- I. El 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG732/2016, por el que se establece la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), vigente a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- II. El 31 de enero del 2017, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Plan General de Desarrollo 2017-2020 (Plan General), que establece como uno de sus programas generales 2017-2020, la educación para la vida en democracia, que consiste en diseñar contenidos, elaborar materiales e implementar acciones de formación cívica democrática, así como de promoción de los principios y prácticas de una cultura política informada, responsable, incluyente y participativa, para quienes habitan la Ciudad de México.
- III. El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), cuyos transitorios primero y segundo señalan que la misma entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo, las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Alcaldías de la Ciudad de México serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley procesal) y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana (Ley de Participación).
- V. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-001-17 la Estrategia Integral de Educación Cívica para la Ciudad de México 2017-2023 (EI1723).
- VI. El día 31 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IECM-ACU-CG-070-2017, el Programa Institucional de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2018.
- VII. El 19 de julio 2018, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción Ciudadanía, Organización y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisiones Unidas), aprobaron el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la *Convocatoria de la Consulta para niñas, niños y adolescentes 2018* (Convocatoria), así como el anexo que forma parte integral del Acuerdo.
- VIII. El 19 de julio las Comisiones Unidas, aprobaron el *Documento Rector de la Consulta para niñas, niños y adolescentes 2018* (Documento Rector), y sus respectivos anexos.



- IX. El 27 de julio de 2018, el Consejo General del IECM aprobó, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-302-18, la Convocatoria.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los artículos 12 y 28 inciso d) de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), establecen que en todas las medidas concernientes a los niños se tomará relevancia al derecho de expresar su opinión libremente, en función de su edad y su madurez, además de hacer que dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas. Asimismo, dejan claro que las decisiones y actuaciones del Estado deberán garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, por ende, el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas deberán guiarse partiendo de este principio.
2. Que conforme al artículo 41, fracción V apartado C de la Constitución Federal, los organismos públicos locales, ejercerán funciones en materia de educación cívica.
3. Que los artículos 8, apartado A, numeral 1; 16 apartado F, inciso d) y 24 de la Constitución local, se establece que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir información adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas; que en materia de ordenamiento territorial, especialmente en el rubro de infraestructura física y tecnológica se deberá considerar la importancia de las niñas, niños y adolescentes como parámetro y garantía para las necesidades de todas las personas en la ciudad y se dicta el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en la toma de las decisiones públicas en los ámbitos familiar,

escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés.

4. Que en términos de los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución local y 36 del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías en la Ciudad de México y los procesos de participación ciudadana, además el diseño, e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y construcción de ciudadanía.
  
5. Que conforme a los artículos 2 fracción II, 71, 72 y 74 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (Ley General), las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; el Instituto, en el ámbito de su competencia, está obligado a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen y que niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.
  
6. Que el artículo 1, párrafo 2, fracciones 1, VII del Código, indica que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se

realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, relativas acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.

7. Que el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, faculta al Instituto Electoral para interpretarlo, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en la Constitución Local y en los tratados e instrumentos internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de esta interpretación se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, objetividad e igualdad de género.
8. Que el artículo 6, fracción XVII del Código, estipula que el Instituto expedirá la normatividad y adoptará las medidas necesarias para garantizar las participaciones de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en mecanismos de participación ciudadana que se celebren en la Ciudad de México.
9. Que el artículo 8, fracción VI del Código, establece como uno de los fines de la democracia electoral en la Ciudad de México el fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
10. Que los artículos 30, 31 y 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto es la autoridad depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México; tiene carácter permanente y es profesional en su

desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tiene personalidad jurídica, patrimonio propio inembargable integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto; y su domicilio estará en la Ciudad de México.

11. Que el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, y VIII, párrafo quinto, inciso d), y párrafo sexto, inciso i) del Código, menciona que los fines y acciones del Instituto Electoral estarán orientados, a contribuir al desarrollo de la vida democrática así como difundir la cultura cívica democrática; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Ciudad de México aprobados por el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el INE; y que el Instituto Electoral tiene atribuciones adicionales para elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones.
12. Que los artículos 37, fracciones I, II, III y VI, y 93, fracción I del Código, indican que el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, una Secretaría Administrativa, Órganos Ejecutivos y Direcciones Distritales.
13. Que los artículos 52 y 58 del Código, disponen que el Consejo General cuenta con comisiones permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar el cumplimiento de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.



14. Que los artículos 53, párrafo primero, y 80, fracción VIII del Código, definen a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres consejeros o consejeras electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como presidente. También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos, excepto las comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.
15. Que dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados y que el desarrollo de sus sesiones debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), como lo prevé el tercero y último párrafo del artículo 55 del Código.
16. Que el primer párrafo del artículo 58 del Código establece que las Comisiones Permanentes tienen la facultad para supervisar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
17. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 59, fracción II y 61, fracciones I, II, III, V y IX del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentran la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, la cual tiene, entre otras atribuciones en materia de participación ciudadana, supervisar los procesos electivos de los órganos de Representación Ciudadana; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de

los mecanismos de participación ciudadana; supervisar y opinar los contenidos, materias e instructivos de capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana; proponer al Consejo General los programas de capacitación en materia de participación ciudadana, así como el contenido y las modificaciones de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y ciudadanía en general, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y supervisar su debido cumplimiento; y opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana.

18. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, III y IV del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral y Geoestadística y proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; y conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana.

19. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, fracción IV y 63, fracciones II, III, IV y V del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, la cual tiene, entre otras atribuciones,

las de supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto Electoral, proponer al Consejo General el contenido de los materiales los de Educación Cívica.

20. Que el artículo 70, párrafo primero del Reglamento establece que dos o más Comisiones podrán sesionar de forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.
21. Que el artículo 72 del Reglamento dispone que para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Unidas se aplicarán las reglas de las Comisiones.
22. Que el artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral (Reglamento), establece los plazos en los que, para la celebración de sesiones, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General deberá convocar por escrito a Sesión.
23. Que el Programa Institucional de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2018 cuenta con la actividad institucional de "Educación para la vida en democracia", que se enfoca al desarrollo de procesos educativos y formativos de largo aliento, a la comprensión y reconocimiento de los derechos humanos de la infancia y de la ciudadanía en construcción, así como la formación en valores democráticos, conformada por acciones dirigidas a grupos poblacionales de atención prioritaria, las cuales suponen la articulación y colaboración interinstitucional con aliados estratégicos para la multiplicación y maximización de resultados.
24. Que la Estrategia Integral de Educación Cívica para la Ciudad de México 2017-2013, tiene por objetivo generar las condiciones necesarias para el desarrollo de habilidades que permitan a la ciudadanía la deliberación

democrática y el uso de los mecanismos de exigencia para incidir en la solución de problemas públicos en la Ciudad de México, y en el eje Verdad, en específico en la Macroactividad "Conocimiento para el fortalecimiento de la cultura cívica" la Convocatoria busca que sus resultados generen información valiosa para desarrollar un análisis pertinente de la realidad que percibe este grupo etario de la Ciudad de México.

25. Que la Convocatoria tiene el objetivo fundamental la identificación de niñas, niños y adolescentes como individuos sujetos de derechos y del reconocimiento del derecho a participar que en México se les confiere, además, busca promover que niñas, niños y adolescentes de entre 6 y 17 años ejerzan su derecho a participar y a expresar su opinión sobre los asuntos y los problemas que les afectan, facilitando que sean escuchados y tomadas en cuenta sus opiniones en relación a la colonia, pueblo o barrio en que habitan.
26. Que la Convocatoria fortalece la construcción de ciudadanía, mediante la participación infantil y juvenil en el análisis y expresión de las problemáticas que les preocupan, de su colonia, pueblo o barrio en que habitan y contribuye a la sensibilidad política, su conciencia cívica y el conocimiento de sus derechos al hacer escuchar su voz, participar en la toma de decisiones y ser tomados en cuenta en asuntos que le competen, afecten o interesan.
27. Que en el apartado 4. *Mesas Receptoras de Expresión* del Documento Rector, se señala que: La realización de este ejercicio de participación se contempla en cada ámbito territorial de los 33 distritos electorales de la Ciudad de México. Se instalarán un total de 660 MRE, lo que implica ubicar 20 MRE por cada distrito electoral, a fin de que el número sea equitativo en cada uno de ellos.



Asimismo, se menciona que los casos particulares que se presenten en las Direcciones Distritales serán revisados y aprobados por las Comisiones Unidas.

**28.** Que en el apartado "4.1 Ubicación de MRE" del Documento Rector señala, entre otros aspectos, que se buscará que las MRE se instalen preferentemente en aquellas colonias o pueblos que tuvieron mayor participación de la ciudadanía en la última Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo con el fin de aumentar la participación de niñas, niños y adolescentes, y el mismo documento sugiere que la ubicación de las MRE cumplan con al menos las siguientes características:

1. Ser un lugar público conocido por la ciudadanía,
2. Estar libres de humedad, acumulación de agua, lodo, residuos de cualquier naturaleza y basura,
3. Contar con una superficie suficiente y adecuada para permitir la distribución apropiada del equipamiento de la MRE, así como que las niñas, niños y adolescentes tengan la garantía de poder desplazarse o moverse sin dificultad. El mobiliario que integrará cada MRE será un tablón, dos sillas y una urna; y
4. Garantizar las medidas de seguridad necesarias para el adecuado desarrollo de la jornada consultiva.

**29.** Que para impulsar la participación en esta Consulta se instruyó a los Titulares de los 33 Órganos Desconcentrados a efecto de que presentaran su propuesta de ubicación de las MRE para la Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes 2018, considerando primordialmente aquellas colonias y/o pueblos que hayan contado con el mayor número de opiniones en la última Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, lo que derivó en el listado de propuestas de ubicación de MRE, anexo al presente Acuerdo.

30. Que de conformidad con el punto 4.1 ubicación de MRE del Documento Rector, las Comisiones Unidas deberán aprobar a más tardar el 10 de agosto del presente año el listado de ubicación de MRE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, y con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo; 55, último párrafo y 56, párrafo primero del Código; 64, 66, 70, párrafo primero; y 71 y 72 del Reglamento; las Comisiones Unidas emiten el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el *Listado de ubicación de las Mesas Receptoras de Expresión* de la Consulta para niñas, niños y adolescentes 2018, así como el anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a la Unidad Técnica de Servicios informáticos, a las y los Titulares de los órganos desconcentrados de las 33 Direcciones Distritales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por estas Comisiones Unidas, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)



**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 2 de septiembre del presente año, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique la ubicación de las MRE en la página de internet, redes sociales del IECM, autoridades de la Ciudad de México en materia de participación ciudadana y de otras instituciones públicas y privadas con las que se tengan convenios específicos de apoyo y colaboración en materia de difusión.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía para que a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 2 de septiembre, publique la ubicación de las MRE en la página de internet y redes sociales de la plataforma "Ciudad KeVe".

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, a través del Centro de Información Telefónica del IECM (CITIECM), se atiendan las Consultas de la ciudadanía sobre la ubicación de las MRE.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se publique el presente acuerdo y su anexo en los estrados de la sede central del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

**OCTAVO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron la Consejera y Consejeros Electorales presentes de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del diez de agosto de dos mil dieciocho, quienes firman al margen y al calce.

---

**Mtra. Myriam Alarcón Reyes**  
**Consejera Electoral**  
**Presidenta de las Comisiones Unidas**

---

**Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
**Consejero Electoral Integrante**  
**de las Comisiones Unidas**

---

**Mtro. Bernardo Valle Monroy**  
**Consejero Electoral Integrante**  
**de las Comisiones Unidas**

---

**Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez**  
**Consejero Electoral Integrante**  
**de las Comisiones Unidas**

**Nota:** Mediante oficio IECM/C.E.GWS/067/2018 del día 10 de agosto de 2018, la C.E. Gabriela Williams Salazar comunicó que no podría estar presente en la Cuarta Sesión Extraordinaria de las de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación.

Las firmas corresponden al Acuerdo CUECCC-OGE-PCC-015-2018, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación.